CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS OBJETO DEL "CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y SUPERVISIÓN ENTRE EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG), PARA LA EJECUCIÓN TÉCNICA DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR AGROALIMENTARIO DE HONDURAS", ENTRE EL BANHPROVI Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA).

Nosotros: **JUAN CARLOS ÁLVAREZ ARIAS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y de éste domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1966-02744, actuando en mi condición de Delegado Fiduciario del FIDEICOMISO PARA LA REACTIVACION DEL SECTOR AGROALIMENTARIO Y DE LA ECONOMICA DE HONDURAS (FIRSA) y Presidente Ejecutivo y Representante Legal del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), Institución creada originalmente como FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA "(FONAPROVI), según Decreto No. 53-97, de fecha ocho (8) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el diez (10) de mayo del año mil novecientos noventa y siete (1997), y transformada mediante Decreto Legislativo No. 6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del dos mil cinco (2005), que contienen la Ley del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA" que también se identifica con la sigla (BANHPROVI), y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,659 el uno (01) de abril del dos mil cinco (2005); y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,431 de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014), representación y nombramiento que acredita, con el Acuerdo Ejecutivo No. 0266 de fecha primero (1) de febrero del 2010, ratificado según Acuerdo Ejecutivo No. 308 de fecha diez (10) de octubre del 2014 y con el articulo 28 numeral 2 de la Ley Constitutiva de BANHPROVI, **autorizado mediante Resolución No. CTA-081-07/2016 del Comité Técnico Administrativo del FIRSA**; quien para efectos del presente Contrato se le denominará **"EL FIDEICOMITENTE"**, y **CARLOS NOÉ RAMIREZ ARAQUE**, Mayor de Edad, Casado, Licenciado en Ciencias Económicas, Hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0107-1954-00740, actuando en mi condición de Presidente Ejecutivo y por ende Representante Legal del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), Institución autónoma creada mediante Decreto Número 903 en Consejo de Ministros de la Junta Militar de Gobierno de fecha 24 de marzo de 1980, con Registro Tributario Nacional 08019995291567; nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.29-2015 de fecha 19 de agosto del 2015, emitido por el Presidente de la República a través de la Secretaria de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; quien para efectos del presente Contrato se le denominará **"EL FIDUCIARIO"**; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS OBJETO DEL "CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y SUPERVISIÓN ENTRE EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG), PARA LA EJECUCIÓN TÉCNICA DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR AGROALIMENTARIO DE HONDURAS", ENTRE EL BANHPROVI Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA),** el cual se constituye para la realización de los fines que en el mismo se indican, se regirá por las condiciones y términos que las partes estipulan y expresamente aceptan en las siguientes Cláusulas:

ANTECEDENTES

Mediante Decreto Ejecutivo número **PCM-017-2014**, publicado en La Gaceta el 6 de junio de 2014, reformado mediante Decreto Ejecutivo PCM-016-2015, publicado en La Gaceta del 26 de marzo de 2015, se crea el "Programa Nacional para la Reactivación del Sector Agroalimentario y Micro, Pequeña y Mediana Empresa MIPYME de Honduras", el cual se define como un conjunto de recursos e incentivos destinados a facilitar los procesos de expansión, tecnificación y modernización de los sectores productivos, agrícola del país, mediante la puesta en servicio de un paquete de financiamiento, asistencia técnica y apoyo a la promoción y comercialización, que derive en un aumento significativo de sus aportes al desarrollo económico y social del país.

Que en fecha 02 de julio de 2014, se celebró el "Convenio de Administración de Fondos, Asistencia Técnica y Supervisión entre el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), para la ejecución Técnica de los productos financieros del "Programa Nacional para la Reactivación del Sector Agroalimentario de Honduras" y sus Addendums de fechas 4 de julio de 2014 y 26 de agosto de 2015, con el objeto de establecer un mecanismo de cooperación técnico-financiera que facilite el desarrollo de estrategias y la ejecución de acciones para aumentar la competitividad del sector agroalimentario. Convenio del cual se originan los fondos a ser administrados.

CLÁUSULA PRIMERA
DEFINICIONES

Donde quiera que se utilice este Contrato de Fideicomiso y a menos que en el contexto del mismo se le quiera dar otro sentido, los diversos términos definidos en este Contrato, tienen el mismo significado que consta con la misma fuerza y vigor que si tales disposiciones se insertara íntegramente en este documento; así como los términos que se utilicen en el mismo y que se definen a continuación:

COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO (CTA): Instancia Técnica Administrativa decisión del Fidecomiso.

FIDEICOMISO: Negocio jurídico en virtud del cual se atribuye al banco la autorización para operar como fiduciario la titularidad dominical sobre ciertos bienes, con la limitación, de carácter obligatorio, de realizar sólo aquellos actos exigidos para cumplimiento del fin lícito y determinado al que se destine.

FIDEICOMITENTE: El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).

FIDUCIARIO: Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, quien para tales efectos se denominará **(BANADESA)**.

FIDEICOMISARIO: La Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganaderia (SAG).

Banco Hondureño Para La Producción y La Vivienda
BANHPROVI
PRESIDENCIA EJECUTIVA

CLÁUSULA SEGUNDA
OBJETIVO DEL FIDEICOMISO

El objetivo del Fidecomiso es administrar los recursos transferidos por el Fideicomitente, aprobados por el Comité Técnico Administrativo del FIRSA (CTA-FIRSA), y realizar las gestiones necesarias para el desembolso de los fondos para cubrir los viáticos, combustibles, útiles de oficina, escritorio y enseñanza, mantenimiento y reparación de equipo y medios de transporte, llantas y cámaras de aire, otros repuestos y accesorios, papel de escritorio, equipos de computación, equipos de comunicación y señalamiento que se utilice en la formación y funcionamiento de los diferentes esquemas de asistencia técnica, capacitación y transferencia de tecnología, (Escuelas de campo, Diplomados, Cursos, entre otros), giras de campo y de supervisión que se programen para atender a los beneficiarios de los diferentes Programas del Fideicomiso FIRSA, en cuanto asistencia técnica, supervisión entre otros; así como las transferencias aprobadas por el CTA-FIRSA.

CLÁUSULA TERCERA
PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

El Patrimonio del Fideicomiso lo constituye la transferencia realizada por Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda BANHPROVI, de acuerdo a la resolución respectiva del Comité Técnico Administrativo CTA FIRSA, a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) hasta un monto de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L41,600,0000.00), distribuidos de la siguiente manera:

1. Asistencia Técnica: L 30,000,000.00
2. Cosechas de Agua: L 8,600,000.00
3. Paquete Tecnológico/Casas Comerciales: L 3,000,000.00

Conforme a lo aprobado mediante Resolución No.CTA-004-01/2016, monto que será revisado periódicamente de acuerdo a las necesidades de la SAG y previa aprobación del CTA-FIRSA. Los recursos serán utilizados de acuerdo al presupuesto y plan de trabajo aprobado previamente por el CTA-FIRSA.

El Patrimonio podrá fortalecerse igualmente con inversiones que generen beneficios o rentabilidad del fondo.

CLÁUSULA CUARTA
DEL COMITÉ TECNICO ADMINISTRATIVO

Con base a lo establecido en el Artículo 1055 del Código de Comercio, para la Dirección y Administración del FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO será asistido por un Comité Técnico Administrativo, integrado de la siguiente manera:

1. Un Representante de Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) quien lo presidirá.
2. Un Representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

Banco Hondureño Para La Producción y La Vivienda
BANHPROVI
PRESIDENCIA EJECUTIVA

(SAG), con voz y voto.

3. Un Representante de la Unidad Técnica del FIRSA, con voz y voto.
4. Un Representante del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), quien actuará con voz pero sin voto.

Las instituciones integrantes del Comité Técnico Administrativo procederán a nombrar su representante debiendo informar del mismo a BANADESA en su condición de Secretario del presente Fideicomiso.

El Comité Técnico del Fideicomiso tendrá **QUORUM**, cuando exista la representación de todos sus integrantes. En el entendido que las funciones del Comité Técnico serán exclusivamente en el ámbito de las actividades necesarias para la buena marcha y cumplimiento de las finalidades del Fideicomiso, cuando el Fiduciario actué ajustándose a los dictámenes o acuerdos de este Comité, estará libre de responsabilidad.

En ningún caso dicho Comité tendrá las facultades o injerencias en el manejo y administración de los fondos o cualquier otra actividad fuera de los objetos del Fideicomiso.

CLÁUSULA QUINTA
OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE

Al Fideicomitente le corresponden las siguientes obligaciones:

1. Transferir al Fiduciario el patrimonio establecido en la **CLÁUSULA TERCERA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO**, de acuerdo a las transferencias autorizadas por el Comité Técnico Administrativo (CTA) de FIRSA y ejecutadas por BANHPROVI, en cumplimiento de la Resolución respectiva; quedando el Fiduciario autorizado a utilizar los fondos del patrimonio **fideicometido** para el fin establecido en la **CLAUSULA SEGUNDA - OBJETO DEL FIDEICOMISO.**
2. Cumplir con las disposiciones y términos del presente Contrato.

Al Fideicomitente le corresponden los siguientes derechos:

1. Requerir al Fiduciario la emisión de informes mensuales sobre la ejecución de fondos.
2. Requerir al Fiduciario Liquidaciones trimestrales de los fondos transferidos siguiendo el procedimiento adjunto en el Anexo No.1, sustentado con la debida resolución de CTA de este Fidecomiso.
3. Ejercer la acción de responsabilidad contra el Fiduciario por la mala Administración del Fideicomiso.

CLÁUSULA SEXTA
DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL FIDUCIARIO

Son deberes del fiduciario:

1. Administrar el fideicomiso con la debida diligencia y eficiencia profesional como un celoso administrador de sus propios recursos.
2. Llevar en forma independiente la contabilidad, de manera que sus recursos no se puedan confundir con los fondos propios del Fiduciario o con fondos de otro origen.
3. Cumplir con las instrucciones del FIDEICOMITENTE y resoluciones del comité Técnico Administrativo, en cuyo caso quedará revelado a toda responsabilidad derivada de las mismas.
4. Informar de inmediato al **FIDEICOMITENTE**, cualquier situación ordinaria o extraordinaria que pueda producir pérdidas patrimoniales no previstas o impedir el cumplimiento de los objetivos del mismo.
5. Custodiar toda la documentación original del fideicomiso y a su vez responder ante las revisiones realizadas por BANHPROVI u otro organismo de control de cuentas del estado, en la ejecución de los recursos.
6. Presentar mensualmente al FIDEICOMITENTE los estados financieros y un informe de gestión que incluya la ejecución del presupuesto previamente aprobado por el CTA de FIRSA.
7. Recibir por parte de la SAG, los informes de ejecución y liquidación de las tareas que se ejecuten, siguiendo el procedimiento adjunto en el Anexo No.2.
8. Administrar, con la prudencia y diligencia debida los recursos del fideicomiso para asegurar un nivel de rendimiento adecuado y el cumplimiento de los objetivos del mismo. Los excedentes o disponibilidades líquidas mientras no sean utilizadas en la finalidad prevista, deberán ser invertidas en condiciones favorables.
9. Convocar el Comité Técnico para su instalación y asistir al mismo con voz pero sin voto, actuando como Secretario del mismo.
10. Resarcir al Fideicomiso por cualquier reclamación o acción legal resultante una infracción a la Legislación y Normativas vigentes mediante dolo o negligencia inexplicable por parte del Fiduciario o de sus empleados.
11. Prestar los servicios con el debido cuidado, eficiencia y diligencia, conforme a lo establecido en el presente Contrato y la Legislación aplicable.

Al Fiduciario le corresponden los siguientes derechos:

1. Renunciar a la administración del Fideicomiso dando un preaviso por escrito de noventa (90) días al Fideicomitente, explicando razonablemente los motivos calificados de su renuncia de conformidad al Artículo 1047 del Código de Comercio. En tal caso y aceptada su renuncia, deberá trasladar el Patrimonio del Fideicomiso a quien le indique el Fideicomitente, lo cual deberá efectuarse en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada y previa liquidación aceptada por ambas Partes.
2. Cobrarse la Comisión pactada correspondiente y estipulada en este Contrato, al momento de recepcionar los fondos.
3. Los gastos y honorarios que le ocasione el presente Contrato, sus modificaciones, devolución de los bienes dados en Fideicomiso y demás gastos, serán hechos con cargo al Fideicomiso, previa revisión y aceptación del Fideicomitente.

CLÁUSULA SEPTIMA
COMISIÓN DEL FIDUCIARIO

Por la administración del Fideicomiso, el Fiduciario cobrará una comisión única del uno punto cinco por ciento (1.5%) por cada transferencia recibida, la cual será cargada a los fondos administrados.

CLÁUSULA OCTAVA
EJERCICIO ECONOMICO

Cada ejercicio económico durará un (1) año, comprendido del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, a excepción del primer año que comenzará el día de la firma del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA
CAUSAS DE RESCISION DEL FIDEICOMISO

Este Contrato de Fideicomiso podrá rescindirse por cualquiera de las siguientes razones:

1. Vencimiento del plazo establecido en el Contrato.
2. Incumplimiento de alguna de las Partes.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.
4. Incumplimiento de alguna de las Clausulas del presente Contrato.
5. Que no se alcancen los objetivos del Fideicomiso.
6. Por las descritas en el artículo 1061 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DECIMA
LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO

Liquidación Ordinaria: Al vencimiento de la vigencia establecida en la Cláusula **DÉCIMA TERCERA**, el Fiduciario deberá proceder a realizar todas aquellas gestiones pendientes a liquidar del Fideicomiso. A tal efecto cancelar todas las deudas pendientes y de existir remanente, devolverá el mismo al FIDEICOMITENTE. Si Existiesen bienes a favor del **FIDEICOMISO**, el Fiduciario podrá solicitar autorización al Fideicomitente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA
NORMAS LEGALES APLICABLES

El presente Contrato se regirá por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas anteriores y por los documentos relacionados en los antecedentes de este Contratos y sus anexos; así como por la Legislación del país que fuere aplicable al mismo. Los casos no previstos en las normas antes señaladas y en el presente Contrato serán resueltos por el **FIDUCIARIO** y el **FIDEICOMITENTE** dejando evidencia escrita de ello.

BANHPROVI
PRESIDENCIA EJECUTIVA

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todo lo no previsto en este Contrato se regulara por las disposiciones aplicables contenidas en las Leyes y Reglamentos de la Republica de Honduras. En caso de controversias, los conflictos se resolverán de común acuerdo entre las Partes, de no llegar a un acuerdo, las Partes deberán someterse a un proceso de mediación, conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio u industria de Tegucigalpa, tomando para este efecto como base obligatoria las recomendaciones y posiciones de la misma, quien deberá participar obligatoriamente en este proceso para asegurar su legalidad y solución de controversias.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA
MODIFICACIONES Y VIGENCIA AL CONTRATO

El presente Contrato se podrá modificar mediante Adenda, cuando las partes lo estimen conveniente y así lo acuerden por escrito, en función a los fines e intereses del **FIDEICOMISO**, su duración será hasta el 25 de enero del 2018 contado a partir de la firma del presente Contrato. No obstante, el mismo puede extinguirse por acuerdo entre las Partes o por las causales señaladas en la **CLAUSULA DECIMA** de este Contrato y las contempladas en el **Artículo 1061 del Código de Comercio**; sin embargo, todas las obligaciones que se hayan originado en aplicación de este Contrato, permanecerán en plena vigencia hasta su expiración.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA
NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, avisos o correspondencia relacionada con el presente contrato, a continuación, señalamos las siguientes direcciones respectivas de los suscribientes:

BANHPROVI: Final del Boulevard Centroamérica y prolongación del Boulevard Juan Pablo II, edificio BANHPROVI, apartado postal 1194, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras Centroamérica, PBX: 2232-5500, correo electrónico www.banhprovi.org.
BANADESA: Barrio El Obelisco, entre 4ta y 5ta avenida, 13 calle, contiguo al Estado Mayor Conjunto, Comayagüela, M.D.C., teléfono 2237-2201 al 06.

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado al fiduciario.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA
EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Para la ejecución del presente **CONTRATO DE FIDEICOMISO**. Obligaciones y Derechos del Fideicomitente. - inciso b). Lo no previsto en el presente documento, se aplicará a través de las demás Leyes establecidas en el país.

BANHPROVI
PRESIDENCIA EJECUTIVA

En fe de lo cual, las partes suscribimos este Contrato de Fideicomiso, en dos (2) ejemplares de un mismo texto y valor en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los nueve días del mes de marzo de 2016.

JUAN CARLOS ÁLVAREZ ARIAS
Presidente Ejecutivo
BANHPROVI

CARLOS NOÉ RAMIREZ ARAQUE
Presidente Ejecutivo
BANADESA

Lic. Herrera

BANADESA
RECIBIDO
11 MAR 2016
Esther
FIRMA
GERENCIA DE FIDEICOMISOS

ANEXO No.1

PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS ENTRE BANADESA Y BANHPROVI

BANADESA, en su condición de Fiduciario, deberá presentar a BANHPROVI, en su condición de Fideicomitente la siguiente documentación:

1. Presentar carta de solicitud de fondos y recibo respectivo para la ejecución del presupuesto aprobado para el primer trimestre.
2. Para los siguientes trimestres, BANADESA deberá presentar a BANHPROVI carta de solicitud de fondos y recibo respectivo para la ejecución del presupuesto aprobado para el trimestre con un informe de los avances del impacto del trimestre ejecutado, con la siguiente documentación soporte:
3. Porcentaje de ejecución presupuestaria con relación al presupuesto total.
4. Descripción de los gastos con la respectiva fotocopia de la documentación soporte.
5. Informes de visita con sus respectivos croquis georeferenciados de cada proyecto visitado, asimismo deberán incluirse las fotos respectivas.
6. El numeral anterior, debe quedar establecido como requisito para la nueva solicitud de fondos para la siguiente ejecución presupuestaria. La misma será revisada por Auditoría Interna de BANHPROVI.
7. En los casos que la SAG requiera nueva transferencia, antes de finalizado el trimestre, debe ser presentada la solicitud al CTA-FIRSA con la justificación de la misma. En caso de resolverse positivamente, BANADESA realizará la solicitud de los fondos enviando el recibo correspondiente.

ANEXO No.2

PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS ENTRE SAG Y BANADESA

La SAG, en su condición de Fideicomisario, deberá presentar a BANADESA, en su condición de Fiduciario la siguiente documentación:

1. Planilla detallada del personal pagado con fondos FIRSA con su respectivo recibo firmado por el funcionario con valor del Contrato.
2. Liquidación de consumo de combustible con las facturas y las órdenes de combustible.
3. Liquidación de gastos de viaje, dentro de los 5 días hábiles después de realizada la gira de acuerdo al tiempo establecido en el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo.
4. Informe de Viaje con sus respectivos croquis georeferenciados de cada proyecto visitado, asimismo deberán incluirse las fotos respectivas.
5. Hoja de Liquidación con facturas originales sin manchones ni correcciones, detallando los días de hospedaje.
6. Y otra información que el Fiduciario estime necesaria para la respectiva liquidación de los fondos transferidos.
7. Otros gastos relacionados con este fideicomiso